

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORTALECIENDO LOS CONSEJOS REGIONALES.

Santiago, 03 de noviembre de 2014

MENSAJE N° 719-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, fortaleciendo los consejos regionales.

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política de la República consagra el carácter unitario del Estado, distinguiendo al efecto las funciones de gobierno y administración.

En el ámbito regional, la Carta Fundamental, en su Capítulo XIV Gobierno y Administración Interior del Estado dispone que el intendente es el titular de las tareas de gobierno en la región, correspondiéndole al gobierno regional respectivo las tareas de administración superior, debiendo promover al efecto el desarrollo económico, social y cultural de dicho territorio.

Los gobiernos regionales se configuran en nuestro ordenamiento como órganos duales, conformados por un ejecutivo, el intendente; y por un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador denominado consejo regional.

Dicho consejo está conformado por consejeros que entre 1992 y 2008 fueron elegidos por un colegio electoral integrado por los Alcaldes y los concejales de la provincia respectiva. Sin embargo, y como consecuencia de la reforma constitucional

sobre materias regionales del año 2009, en noviembre de 2013, los consejeros regionales fueron elegidos por la ciudadanía en votación directa por sufragio universal.

Asimismo, y como consecuencia de la ya citada reforma constitucional, durante el presente año los consejos regionales han elegido a sus respectivos presidentes, función que había desempeñado- anteriormente el intendente.

Lo anterior ha ido configurando al consejo regional como un órgano cada vez más relevante en el quehacer regional, fortaleciéndose así la democracia a nivel territorial.

Se hace necesario regular de una manera más objetiva, transparente y eficiente el régimen bajo el cual los consejeros regionales ejercen sus funciones, las que deberían verse reforzadas a partir de las reformas que actualmente se tramitan en el Congreso Nacional y de las que se deriven de las sugerencias efectuadas por la Comisión Asesora Presidencial para el Desarrollo de las Regiones en su Informe Final entregado el 7 de octubre pasado.

II. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Permisos laborales

Se establece que los empleadores de las personas que ejerzan el cargo de consejero regional deberán concederles los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de que asistan a las sesiones de pleno del consejo, así como también a las de comisiones.

Además, se les deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional respectivo, con un máximo de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes; entendiéndose trabajado para todos los efectos legales.

2. Justificación de inasistencias

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional que

reciben los consejeros regionales no se considerarán como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas. Además, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva. Finalmente, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

3. Afiliación al sistema de pensiones

La iniciativa legal propone además que los consejeros podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500.

4. Accidentes del Trabajo

Asimismo, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744. De esta forma quedarán equiparados a los concejales.

5. Cambios al sistema de gastos y reembolsos

Otra materia considerada es la eliminación del sistema de gastos por rendir de los consejeros. Los miembros de los consejos no son funcionarios públicos, por tanto, cuando deben desplazarse fuera de la región que representan para desempeñar tareas, tienen derecho a pasaje y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento. Lo anterior genera que los consejeros deben hoy reunir las respectivas boletas que posibiliten el pago de dichos reembolsos. Ello genera la obligación para los funcionarios del servicio administrativo del respectivo gobierno regional, en orden a verificar dichos comprobantes, con las consiguientes dificultades prácticas tanto para consejeros como para funcionarios.

Con el fin de evitar lo anterior, y equiparando los consejeros regionales con los concejales, se dispone que aquellos, cuando realicen cometidos fuera de la región

tendrán derecho a percibir fondos con el fin de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento.

6. Regulación de la dieta

Otro aspecto a considerar en la presente propuesta de ley es que se incrementará en 100% la dieta de los consejeros regionales; con el fin de dignificar debidamente el ejercicio de sus funciones, a la vez que podrán satisfacer de mejor modo los nuevos requerimientos ciudadanos generados tras su elección por voluntad popular directa. Asimismo, se fija una dieta superior para el presidente del Consejo.

7. Gastos de traslado

Otra modificación es que los consejeros tendrán derecho a percibir fondos no sujetos a rendición para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

Ello adquiere relevancia especialmente en regiones en donde los consejeros deben desplazarse por distancias considerables dada la lejanía existente entre la capital regional y los territorios que los consejeros representan y que es, habitualmente, donde residen.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto precedentemente, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y

"ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005:

1) Modifícase el artículo 39 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, para reemplazar el guarismo "diez" por "veinte".

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo: "El Presidente del consejo regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, de

conformidad a lo señalado en el inciso anterior, incrementada en un 20%.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyese la frase "El Intendente acordará con el consejo" por "el consejo acordará".

d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, sustitúyese el guarismo "dos" por "cuatro" y el guarismo "seis" por "doce".

e) Suprímese su actual inciso cuarto.

f) Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, reordenándose los que siguen en el orden correlativo correspondiente:

"Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al Intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual."

g) Agréganse los siguientes incisos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, nuevos, del siguiente tenor:

"Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros

corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto del presente artículo.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.

El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias de su competencia."

2) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:

"Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.

Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo."

3) Agrégase el siguiente artículo 43 bis:

"Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional."

Disposiciones Transitorias

"Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente Ley durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de los programas presupuestarios de Gastos de Funcionamiento de los gobiernos regionales y, en lo que faltase, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

Dios

guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO

Ministro del Interior y
Seguridad Pública

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

XIMEN RINCÓN GONZÁLEZ

Ministra
Secretaría General de la Presidencia

Informe Financiero

Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, fortaleciendo los Consejos Regionales Mensaje N° 719-362

I. Antecedentes.

El proyecto de ley modifica la Ley N°19.175, regulando de manera más objetiva, transparente y eficiente el régimen bajo el cual los consejeros regionales ejercen sus funciones.

La presente modificación legal incluye los siguientes aspectos:

- a) Regulación de la dieta: Se incrementan en un 100% las dietas correspondientes a la asistencia a sesiones del consejo y en igual porcentaje las sesiones de comisiones de trabajo, con montos de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en el primer caso, y un máximo de 12 UTM en el segundo. En el caso del Presidente del Consejo, sus dietas totales se incrementan adicionalmente en un 20%.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional que reciben los consejeros regionales no se considerarán como tales las inasistencias por razones de salud debidamente acreditadas. Además, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, cónyuge o de uno de sus padres.

- b) Cambios al sistema de gastos y reembolsos: Con el objeto de evitar las dificultades del actual proceso de rendición de cuentas mediante boletas, se dispone que cuando los consejeros realicen cometidos o deban asistir a sesiones que les signifiquen trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrán derecho a percibir fondos con el fin de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, en forma análoga a los concejales municipales.
- c) Afiliación al sistema de pensiones: Los consejeros podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.500.
- d) Accidentes del Trabajo: Los consejeros quedarán sujetos al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N°16.744. Al respecto, las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales.

- e) Permisos laborales: Los empleadores de las personas que ejerzan como consejeros regionales deberán concederles permisos para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de que asistan a las sesiones de pleno del consejo, así como también a las de comisiones.

H. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El Proyecto de Ley se estima implicará un mayor gasto fiscal anual de \$2.785.055 miles. De acuerdo con las modificaciones expuestas en el punto anterior, los conceptos de gasto considerados se señalan a continuación:

1. Regulación de la dieta: Considerando que el Presidente del Consejo percibirá un 20% por sobre las dietas de los demás consejeros, la totalidad de asistencias a las sesiones del consejo y el máximo de sesiones de comisión por consejero, el mayor gasto asciende a \$2.332.162 miles, en base al valor de la UTM al mes de noviembre de 2014.
2. Cambios al sistema de gastos y reembolsos: Dada la actual estructura de gastos reembolsables, se estima que por concepto de gasto en viáticos se tendrá un 15% de gasto superior al monto destinado a estos fines en el Proyecto de Ley de Presupuestos 2015. Esto equivale a \$349.591 miles incrementales.
3. Afiliación al Sistema de Pensiones y Seguro de Accidentes del Trabajo: Se estima que por seguro de invalidez y de accidentes del trabajo se tendrá un gasto total anual de \$103.302 miles.

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos _____

Visación Subdirección De Racionalización